



032999

----NUMERO 2274 DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEATRO.
----En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 ---
veinte días del mes de Octubre de 1978 comparecien -
tos setenta y ocho, ante mí, JOSE IGNACIO NICEL RA-
BAGO, NOTARIO Suplente adscrito a la Notaría Número-
38 treinta y ocho de esta Municipalidad en funciones
por licencia concedida a su titular, comparecieron -
los señores PABLO GERBER STUMP, por si y como Apode-
rado General de SILVIA ROSA GERBER STUMP, VERENA CEI-
TRUD GERBER STUMP y JUAN JACOB GERBER STUMP, y CAR-
LOS GUTIERREZ NIETO como Apoderado de MARIA LUCILA -
REBECA GUTIERREZ NIETO DE ORNELAS y FRANCISCO VIZAINO
DE ANDA como Apoderado de MARIA ELENA GUTIERREZ NIETO
DE VIZCAINO, con las generales que se consignan al fi-
nal de esta Escritura y D I J E R O N:

--- Que obtuvieron de la Secretaría de Relaciones ---
Exteriores el permiso que a continuación se inserta:
--- " Al márgen un sello que dice: ESTADOS UNIDOS ME-
XICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-DIREC.
GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.-DEP. PERMISOS ART. 27.
Núm. 33833.- Exp: 628836.- Un timbre debidamente can-
celado por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos.-
F-CAA-80,-c/a. Adq.Inm.-DENTRO: LA SECRETARIA DE RE-
LACIONES EXTERIORES EN ATENCION a que: PABLO GERBER-
STUMP, de la ciudad de Guadalajara, Jal., en escrito
fechado el 11 de Octubre de 1978, solicita permiso -
de esta Secretaría para constituir en unión de otras
personas una sociedad anónima de acuerdo con la Ley
General de Sociedades Mercantiles, bajo la denomina-
ción de: MULTIGAS, S.A. DE C.V., duración de: 90 ----
años y domicilio en: Guadalajara, Jal., cuyo objeto
social será: Primordialmente el ejercicio de todas -
las actividades que se relacionen directa o indirecta-
tamente con el Gas licuado de Petróleo, y en forma -
colateral la operación de valores mobiliarios con la
prestación de servicios a empresas comerciales e in-
dustriales, incluyendo los de financiamiento y en --

JALISCO

COTEC

MÉXICO 21

general la celebración de todo acto o contrato que -
permita, facilite o complemente esos propósitos, con
capital de: \$ Mínimo sin derecho a retiro \$600,000.0
máximo ilimitado,-- Y para insertar en la escritura
constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula es
especificada en el artículo 8o. del Reglamento de la
Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 consti-
tucional, por medio de la cual se conviene con el G-
obierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Ex-
terioras, por los socios fundadores y los futuros -
que la Sociedad pueda tener, en que: "Ninguna perso-
na extranjera, física o moral, podrá tener participa-
ción social alguna o ser propietaria de acciones de
la sociedad. Si por algún motivo, algunas de las per-
sonas mencionadas anteriormente, por cualquier even-
to llegara a adquirir una participación social o a -
ser propietaria de una o más acciones, contravinién-
do así lo establecido en el párrafo que antecede, se
conviene desde ahora en que dicha adquisición sea -
nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la -
participación social de que se trate y los títulos -
que representen, teniéndose por reducido el capital-
social en una cantidad igual al valor de la partici-
pación cancelada".- CONCEDE al solicitante -
permiso para constituir la sociedad a condición de --
insertar en la escritura constitutiva la cláusula de
exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la in-
teligencia de que la totalidad del capital social em-
tará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas -
con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títu-
los o certificados de acciones además de los enuncia-
dos que exige el artículo 125 de la Ley General de -
sociedades Mercantiles, llevarán impresos o grabada la
misma cláusula.- En cada caso de adquisición del do-
mínio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raf-
ces o inmuebles en general, de negociaciones o empre-



JALISCO

GO

Cotejado

sas, deberá solicitarse de esta Oficina Secretaría el permiso previo.- Esta permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera 17 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco, D. F., a dieciséis de octubre de mil novientos setenta y ocho.- SU FRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- P.O. DEL SECRETARIO. Lic. Rafael Barredo Pereira.-SUBDIRECTOR GENERAL ADJUNTO.- Firmado.-Una firma ilegible.- RG:msc.-37655.-F-CSA-8o.- c/sAdq.Inm". - - - - - - - - - - -
--- Doy fé de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo a mi corriente Libro de Documentos bajo el número correspondiente a esta escritura.
--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan:
- - - - - CLAUSULAS : - - - - -
--- PRIMERA.- Los señores PABLO GERBER STUMP, SILVIA-ROSA GERBER STUMP, VERENA GERTRUD GERBER STUMP, JUAN-JACOB GERBER STUMP, MARIA ELENA GUTIERREZ NIETO DE VIZCAINO y MARIA LUCILA REBECA GUTIERREZ NIETO DE CER-NELAS, constituyen una Sociedad Anónima de capital variable que se denominará: MULTIGAS. Esta denominación será al ser empleada, seguida de las palabras Socie-dad Anónima de Capital Variable o de sus iniciales S. A. de C. V. - - - - -
COTEJADO

--- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad será esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, pudiendo establecer sucursales o dependencias en cualquier otro lugar - sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. La duración de la sociedad será de 90 noventa años - que empezarán a contar desde la fecha de esta escritura. -

--- TERCERA.- El objeto de la sociedad será: primordialmente el ejercicio de todas las actividades que se relacionen directa o indirectamente con el gas licuado de petróleo y en forma colateral la operación de valores mobiliarios con la prestación de servicios a empresas comerciales e industriales, incluyendo los de financiamiento y en general la celebración de todo acto o contrato que permita, facilite o complemente esos propósitos. - - - - -

--- CUARTA.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.

--- QUINTA.- El capital de la sociedad es variable siendo el mínimo sin derecho a retiro la cantidad de \$ 600,000.00 Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional y con máximo ilimitado; estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$1,000.00 mil pesos cada una y desde luego se suscriben las 600 seiscientas correspondientes al capital fijo en



a siguiente forma:

--- El señor Pablo Gerber Stump 75 setenta y cinco acciones, cuyo valor nominal de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos pagó a la sociedad en dinero efectivo moneda nacional.

--- La señorita Silvia Rosa Gerber Stump representada por su apoderado 75 setenta y cinco acciones, cuyo valor nominal de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos pagó a la sociedad en dinero efectivo moneda nacional.

--- La señorita Verelia Gertzud Gerber Stump representada por su apoderado 75 setenta y cinco acciones, cuyo valor nominal de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos pagó a la sociedad en dinero efectivo moneda nacional.

--- El señor Juan Jacobo Gerber Stump representado por su apoderado 75 setenta y cinco acciones, cuyo valor nominal de \$75,000.00 setenta y cinco mil pesos pagó a la sociedad en dinero efectivo moneda nacional.

--- La señora María Elena Gutiérrez Nieto de Vizcaino representada por su Apoderado 150 ciento cincuenta acciones cuyo valor nominal de \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos pagó a la sociedad en dinero efectivo moneda nacional.

--- La señora María Lucila Rebeca Gutiérrez Nieto de Cornelias, representada por su apoderado, 150 ciento cincuenta acciones, cuyo valor nominal de \$150,000.00 ciento cincuenta mil pesos pagó a la sociedad en dinero efectivo moneda nacional.

-- SEXTA.- Las acciones serán nominativas. La sociedad deberá llevar un Libro de Registro de Acciones en circulación, en donde se haga constar el nombre, domicilio, nacionalidad de cada uno y una columna para los movimientos que sobre ellos se registren.

-- De conformidad con lo que previenen los artículos 129 ciento veintinueve y 130 ciento treinta de la Ley General de Sociedades Mercantiles se establece:

-- a).- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito en el Libro de Re-

gistro de que antes se habla.

-- b).- Los titulares de las acciones nominativas no podrán disponer de éstas en ninguna forma, gravarlas o enajenarlas, si no es con la autorización previa y por escrito del Administrador o del Consejo de Administración, quien podrá negar la autorización designando entonces un comprador de las acciones al valor en Libros.

-- Si las propias acciones pudieran quedar fuera de patrimonio del titular por acción deducida o por derecho ejercitado por cualquier tercero, queda determinado expresamente que se deberá llamar al Administrador o al Consejo de Administración para que ejerzte la facultad que aquí se le confiere, señalando comprador, si no acepta a dicho tercero como sucesor, en la forma y términos que se establecen anteriormente.

-- c).- Cualquier acto ejecutado en contravención a lo que se estipula, no surtirá efecto de ninguna especie.

-- d).- El valor en libros se establecerá por el promedio de dos dictámenes que emitan personas que nombran dos Instituciones de Crédito Locales con Departamento Fiduciario, a solicitud del Administrador o del propio Consejo de Administración, y que se refirrá al último balance general anual que hubiere practicado la Sociedad considerando sus renglones que ahí aparezcan, aún cuando puedan hacerse consideraciones y llegar a conclusiones respecto de saldos acreedores o deudores, si tuvieran algunas características que, a juicio de aquellas personas, así lo ameritare; en cuanto a terrenos o construcciones si hubiere en los activos de la sociedad, ellos serán objeto de avaluo separado y será este el que se tome como base para consignar el valor total de las acciones, determinándose el precio al momento en que



hubiere surgido la solicitud de venta de cualquier
operación.

--- Esta cláusula se inscribirá especialmente en el
Registro Público de Comercio para que surta efectos
contra terceros.

--- SEPTIMA.- Se podrán emitir títulos o certificados
de una o varias acciones, las cuales, así como
éstas, tendrán numeración progresiva. Los títulos
serán firmados por el Administrador o por dos miembros
del Consejo, en su caso, y contendrán ... re-
quisitos que previene el artículo 125 ciento veinti-
cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Las acciones confieren a sus tenedores iguales dere-
chos y les imponen las mismas obligaciones.

--- OCTAVA.- La parte variable del capital se suscri-
birá o retirará por decisión de la Asamblea General
de Accionistas. El aumento o la amortización siempre
se hará en forma tal, que sea proporcional para cada
socio, según el capital que tenga suscrito y pagado
en ese momento dentro de la sociedad, salvo desde
luego acuerdo unánime tomado en otro sentido. Si den-
tro de los 15 quince días siguientes, a la publica-
ción del acuerdo de la Asamblea que resuelva la apor-
tación, para el aumento, quedare una parte sin sus-
cribirse, ésta se prorrteará entre los demás socios
que deberán de hacerlo de acuerdo con el porcentaje
del capital que representen en ese momento, lo cual
se les hará saber por escrito y concediéndoles un
plazo de 15 quince días naturales, transcurridos los
cuales podrá inclusive aplicarse a un solo socio o a
cualquier otra persona señalada por el Administrador
o el Consejo de Administración. SI estuviere la to-
talidad de las acciones representadas en la asamblea
no habrá necesidad de publicar aviso alguno y los
plazos se contarán desde la fecha de la propia asam-
blea.

JALISCO

COTIZADO

Cotejado

--- NOVENA.- La Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador o un Consejo de Administración y del Director General, Gerentes y Apoderados generales y especiales que nombre la Asamblea -- General o el propio Administrador o consejo de Administración. Los consejeros o el Administrador serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos y durarán en su cargo un año, al hacerse la --- elección del Consejo o del Administrador, serán nombrados suplentes, quienes substituirán a los propietarios en sus faltas temporales o absolutas. El Consejo, estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea, de los cuales, el primero será el Presidente, el segundo Secretario y los demás Vocales. Cada accionista o grupo de accionistas que representen el 25% veinticinco por ciento de capital - en circulación, tienen derecho a nombrar a un consejero propietario y suplente. El Presidente no tendrá voto de calidad.-----

--- DECIMA.- El Administrador o el Consejo de Administración, representado por su Presidente, tendrá amplísimas facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad y -- representará a ésta con la misma amplitud de facultades para realizar todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. De manera enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:-----

--- I.- Administrar los negocios y bienes de la sociedad.-----

--- II.- Hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones Bancarias, constituir depósitos, emitir cédulas hipotecarias, girar, endosar y aceptar y en cualquier forma extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito.-----

--- III.- Hacer la emisión de títulos de acciones, fijando las acciones que representará cada título.--



JALISCO



Cotejado

- IV.- Celebrar, modificar, nova[n]c[n]ar, rescindir los contratos que se relacionen con el objeto de la Sociedad.
- V.- Adquirir, ensanchar y gravar los b[ene]f[icio]es de la sociedad.
- VI.- Renunciar derechos personales y reales de la sociedad.
- VII.- Transigir, comprometer en árbitros o arbitrajadores, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción.
- VIII.- Representar a la sociedad ante las Autoridades Administrativas, Municipales o Judiciales y árbitros de derecho o arbitrajadores con el poder más amplio, inclusive para recusar, interponer recursos, pedir amparo, desistirse de las acciones que haya intentado de cualquier recurso, inclusive del amparo, hacer denuncias de carácter penal, oponer incompetencia, conformarse con sentencias, y demás resoluciones y pedir que se ejecuten, hacer posturas, pujas y mejoras y solicitar adjudicaciones en remate, estipular procedimiento convencional, pedir inscripciones y cancelaciones y obtener adjudicación de bienes.
- IX.- Conferir poderes generales y especiales y revocarlos.
- UNDECIMA.- La Asamblea, el Administrador o el Consejo, podrán nombrar Director General, Gerentes y apoderados que tendrán las facultades que constan en el mandato que les sea otorgado.
- DUODECIMA.- El cargo de Consejero será personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Garantizará su gestión con fianza o depósito de \$ 100.00 cien pesos, en dinero efectivo.
- DECIMA TERCERA.- El Administrador o los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aún cuando hubiere concluido el plazo para el que

hubieran sido electos, mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado no tome posesión de su cargo.-----

--- DECIMA CUARTA.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario, que podrá ser o no accionista y que tendrá las facultades, obligaciones y responsabilidades que se establecen en la Sección 4a. cuarta del Capítulo 5o. quinto de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas, nombrará al Comisario quien podrá ser reelecto indefinidamente. Garantizará su gestión con fianza o depósito de \$ 100.00 cien pesos, en dinero efectivo, Moneda Nacional.-----

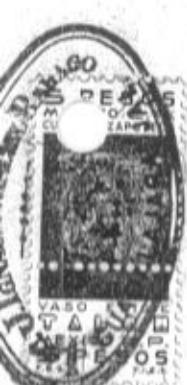
--- DECIMA QUINTA.- Cada año se practicará balance y de las utilidades líquidas que resulten se destinará cuando menos un 5% cinco por ciento para el fondo de reserva hasta que éste alcance a la quinta parte del capital social. Cuando disminuya por cualquier motivo será reconstituido de la misma manera.-----

--- DECIMA SEXTA.- En el balance se hará constar el capital social, la existencia en caja, las diversas cuentas que forman el activo y pasivo, las utilidades o pérdidas y los demás datos necesarios para mostrar claramente el estado económico de la sociedad.-----

--- DECIMA SEPTIMA.- El balance deberá estar cerrado dentro de los 3 tres meses que sigan a la clausura del ejercicio social.-----

--- DECIMA OCTAVA.- La Asamblea de Accionistas podrá fijar los emolumentos del Administrador o de los consejeros y del comisario, y podrá decretar la formación de fondos especiales de reserva y previsión.-----

--- DECIMA NOVENA.- El sobrante de las utilidades líquidas, hechas las deducciones y aplicaciones a que se refieren las cláusulas anteriores, será distribuido entre los accionistas, cuando así lo acuerde la Asamblea, y como ésta lo acuerde. Todas las --



acciones tendrán igual derecho en la participación de utilidades y concurrirán de igual manera en las pérdidas hasta donde alcance el capital que representen.

--- VIGESIMA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Sus resoluciones serán cumplidas por el Presidente del Consejo, el Administrador o por la persona que comisione directamente la Asamblea.

--- VIGESIMA PRIMERA.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los 4 cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los siguientes: discutir, aprobar o modificar el balance, después de oido el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas, nombrar Administrador o Consejeros Propietarios y Suplentes y Comisarios y determinar los emolumentos correspondientes a uno y otra, si así lo estima conveniente.

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reunen para tratar cualquier de los asuntos a que se refiere el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- VIGESIMA TERCERA.- La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente del Consejo, o por el Administrador o por Comisario, salvo lo dispuesto por los Artículos 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o en su caso, por el Administrador. La convocatoria, deberá ser hecha por la publicación de un aviso en el periódico oficial del Estado, 15 quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea de Accionistas, sin la publicación de la convocatoria, si está en ella representada la

JALISCO

COTEGADO

COTEGADO

totalidad de las acciones en el momento de la votación. -----

--- VIGESIMA CUARTA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representado el 51% cincuenta y uno por ciento del capital en circulación, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social en circulación y las resoluciones se tomarán por voto de accionistas que representen más de la mitad del capital social.-----

--- VIGESIMA QUINTA.- Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará segunda convocatoria y en la Junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si se trata de Asamblea Ordinaria, pero si fuere Extraordinaria se requerirá siempre una asistencia superior al 50% cincuenta por ciento del capital social, y las votaciones se tomarán por el voto favorable del número de accionistas que representen más de la mitad del capital social en circulación.-----

--- VIGESIMA SEXTA.- Los accionistas podrán representarse en las Asambleas por mandatario, bastando carta-poder. Las Asambleas serán presididas por el Administrador o por el Presidente del Consejo, a falta de éste por la persona que comisionen directamente los accionistas.-----

--- VIGESIMA SEPTIMA.- El Presidente nombrará un Escrutador de entre los accionistas presentes. El Escrutador, en vista de las tarjetas de entrada y lista de asistencia, declarará el número de acciones que esté representado. Las actas de las Asambleas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmas.



dos por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Comisario, si concurre éste.

--- Los accionistas deberán depositar cuando menos con 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la Asamblea, sus acciones, en una Institución de Crédito o en la Administración de la Sociedad para que les extienda la correspondiente tarjeta de entrada.

--- VIGESIMA OCTAVA.- La Sociedad se disolverá por las causas que señala el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- VIGESIMA NOVENA.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes, en el término que les sea señalado por la misma Asamblea, concluirán las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución, cobrarán lo que se deba a la Sociedad y pagarán lo que ella deba, venderán los bienes sociales, liquidarán a cada socio su haber social y practicarán el balance final de liquidación.

--- TRIGESIMA.- En todo lo no previsto en ésta escritura, se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo por lo mandado en el Artículo 6 seis de éste ordenamiento lo estipulado en esta escritura, constituye los Estatutos de la sociedad que aquí se forma.

--- TRIGESIMA PRIMERA.- Los accionistas constituidos en primera Asamblea, acuerdan que la Sociedad se rija durante su primer ejercicio y hasta nueva designación por un Consejo de Administración formado por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal y para tales cargos designan a los señores: PABLO GERBER STUMP, como Presidente, J. S. GUTIERREZ NIETO como Secretario, FRANCISCO VIZCAINO DE ANDA como

JALISCO

CO
Cotejado

Tesorero y GABRIEL FERNANDEZ ACEVES, como Vocal. --

--- Designan igualmente como Comisario al señor MÁNUEL ALFARO BARRERA.-----

--- Los Funcionarios designados constituyen la garantía prevista por los estatutos y habiendo protestado el fiel y legal desempeño de sus cargos, entran desde luego en funciones. -----

--- El señor Pablo Gerber Stump acredita su personalidad como apoderado General de los señores Verena Gertrud, Juan Jacobo y Silvia Rosa todos de apellido Gerber Stump, con primer testimonio de la escritura pública número 1079 mil setenta y nueve de fecha 31-treinta y uno de octubre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante el suscrito Notario y que en lo conducente dice: ".....ante mí.....com parecieron Verena Gertrud Gerber Stump, el señor -- Juan Jacobo Gerber Stump y la señora Silvia Rosa Gerber Stump.....y DIJERON:-- Que vienen a conferir, como al efecto confieren, PODER GENERAL JUDICIAL para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos amplios de los tres párrafos del artículo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.....a favor del señor PABLO OTTO GERBER STUMP."-----

--- Doy fe de que el anterior inserto concuerda fielmente con su original que tuve a la vista. -----

--- El señor Carlos Gutiérrez Nieto acredita su personalidad como apoderado general de la señora María-Lucila Rebeca Gutiérrez Nieto de Ornelas, con el primer testimonio de la escritura pública número 2586 dos mil quinientos ochenta y seis de 12 doce de marzo de 1975 mil novecientos setenta y cinco, pasada ante el Notario Público Número 13 diecinueve de esta Municipalidad, licenciado Antonio Cárdenas Maxemín y



COTEJADO

que en lo conducente se transcribe
compareció la señora María Lucila
de Ornelas.....y DIJO:- Que viene
al efecto confiere, Poder General Judicial para plei-
tos y cobranzas, Actos de Administración y de Domi-
nio, en favor del señor CARLOS GUTIERREZ NIETO, en
los términos amplios de los 3 tres párrafos del Artí-
culo 2475 dos mil cuatrocientos setenta y cinco del
Código Civil del Estado y 2554 dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
y Territorios Federales en materia común y para toda
la República en materia federal,.....". - - - - -

--- Doy fó de que el anterior inserto concuerda fiel-
mente con su original que tuvo a la vista. - - - - -

--- El señor Francisco Vizcaíno de Anda acredita su
personalidad como apoderado general de la señora Ma-
ría Elena Gutiérrez Nieto de Vizcaíno, con el primer
testimonio de la escritura pública número 177 ciento
setenta y siete, de 27 veintisiete de Julio del año
en curso, otorgada ante el Notario Público Número 70
setenta de esta Municipalidad, Licenciado Teodoro Gutiérrez García, y que en lo conducente se transcribe:
".....ante mí.....compareció la señora María
Elena Gutiérrez Nieto de Vizcaíno,.....y DIJO:- Que
viene a conferir, como al efecto confiere:- PODER GE-
NERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS en los térmi-
nos amplios del primer párrafo del artículo 2475 dos
mil cuatrocientos setenta y cinco del Código Civil
del Estado y 2554 dos mil quinientos cincuenta y cu-
tro del Código Civil para el Distrito y Territori-
Federales en materia común y para toda la Repúbi-
ca en materia Federal,....a favor de su esposo el señor
FRANCISCO VINCAYNO DE ANDA,PODER GENERAL =
PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO al señor -
FRANCISCO VIZCAINO DE ANDA,....." - - - - -

--- Doy fó de que el anterior inserto concuerda fiel-



JALISCO

COLOCADO

COTIZADO

mente con su original que tuve a la vista. - - - -

--- Por sus generales los comparecientes manifestaron ser: - - - - - - - - - - - - - - - -

--- El señor Pablo Gerber Stump mexicano, casado, industrial, con domicilio en Enrique Rodó 2772 dos mil setecientos setenta y dos de esta ciudad, Registro Federal de Causantes número GESP-440731. - - - -

--- El señor Juan Jacobo Gerber Stump mexicano, soltero, industrial, con domicilio en Enrique Rodó 2772 dos mil setecientos setenta y dos de esta ciudad, Registro Federal de Causantes número GESJ-501005. - - -

--- El señor Carlos Gutiérrez Nieto mexicano, casado industrial, con domicilio en Avenida Mariano Otero 1106 mil ciento seis de esta ciudad, Registro Federal de Causantes número GUNC-260908. - - - -

--- El señor Francisco Vizcaíno de Anda mexicano, casado por el régimen de separación de bienes, Funcionario Bancario, con domicilio en Avenida Corona 370-53-A trescientos setenta guión cincuenta y tres guión A, Registro Federal de Causantes VIAP-240402. - - -

--- Todos mexicanos, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y de que respeto al pago del Impuesto sobre la Renta manifiestan estar al corriente sin comprobármelo, por lo que les hice la advertencia prevista por el Artículo 12 doce de la Ley relativa y a quienes conozco de lo cual doy fe. - - -

--- LEI lo anterior a los comparecientes quienes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro se manifestaron enterados y conformes con su contenido, ratifican y firman a las 15:00 quince horas del día 23 veintitres del mismo mes de su fecha. - Firmado. ---

Pablo Gerber.- Fco. Vizcaíno.- 2 dos firmas ilegibles Rúbricas.- Autorizo enseguida esta escritura con mi firma y sello.- Doy fe.- Firmado.- J. I. Maciel Rábago.- Rúbrica.- El sello notarial de autorizar. - - -



NOTA MARGINAL DEL FIRMANTE

— "Bajo los números del 21222 dos mil ciento veintidós al 2125 dos mil ciento veinticinco inclusive — agrego copia a mi Libro corriente de Documentos: El Permiso de Relaciones Exteriores; la copia del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos; el recibo oficial número D-278363 de fecha Octubre 26 veintiseis de 1978 mil novientos setenta y ocho que ampara la cantidad de \$3,000.00 tres mil pesos del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales, copia del aviso, la nota del timbre que no causó Impuesto del Timbre.— Guadalajara, Jalisco, Octubre 26 veintiseis de 1978 mil novientos setenta y ocho.— Firmado.— J. I. Maciel Rábago.— Rúbrica.—"

JALISCO

NOTA DEL TIMBRE

— 2. NOTARIA NO. 38.— 3. C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUMERO UNO.— Hago de su conocimiento— que se otorgó ante mí la escritura cuyos datos son: — Un sello perforado que dice: RECIBIDO 25 10 78 4925-O.F.H. 073.— 4. Escritura núm. 2274.— Firmada Oct. 25/78.— 5. Fecha de la Escritura Octubre 26 de 1978.— 6. Volumen XXIX.— 7. Acto(s) jurídico(s) que contiene: CONSTITUCION DE SOCIEDAD MULTIGAS, S.A. DE C.V.— IMPUESTO DEL TIMBRE.— 15. Exento del Impuesto según Por no estar gravado en la Ley del Timbre Vigente.— 17.— Liquidación: B x e n t a.— 18. Número del Notario 38.— 19.— Firma del Notario Firmado.— J. I. Maciel Rábago.— Nombre completo Licenciado JOSE IGNACIO MACIEL RABAGO.— 20. Reg. Fed. de Causantes del Notario MARI-410802.— 21 Lugar y Fecha Guad., Jal., Octubre 23 de 1978.— Sello de Autorizar.— El del Notario.— 22. Número de Registro de la nota 7599.— Un sello de la Oficina Federal de Hacienda Número Uno.— 25. Otorgantes y generales: Se. — Pablo Gerber Stump por si y como Apoderado de Silvia Rosa, Verena Gertrud de Apellidos Gerber Stump, mexicana, casada, Industrial con domicilio en Enrique Rodó

Cotejado

ESTADO DE JALISCO
FIRMA
DE LA FEDERACION

2772, con Reg. Fed. de Caus. GESP-440731; Juan Jacobo Gerber Stump, mexicano, soltero, industrial con domicilio en Enrique Rodó 2772, con Registro Federal de Causantes GESJ-501005; Carlos Gutiérrez Nieto mexicano Apoderado de la Sra. María Lucila Rebeca de Gutiérrez Nieto de Ornelas, mexicano, casado, industrial con domicilio en Av. Mariano Otero 1106, Reg. Fed. de Caus. GUNC-260908; El ex. Francisco Vizcaíno de Andrade como Apoderado de María Elena Gutiérrez Nieto de Vizcaíno, mexicano, casado por régimen de separación de bienes, funcionario bancario con domicilio en Av. Corona 370-53-A con Reg. Fed. de Caus. VIAF-240402; todos mexicanos, mayores de edad hábiles para contratar y obligarse y de que respecto al pago del Impuesto sobre la Renta manifiestan estar al corriente sin comprobarlo por lo que les hice la advertencia prevista por el artículo 12 doce de la Ley relativa y a quienes conozco de lo cual doy f. - 37. RA. NOTARIO No. 38.- 38.- (Nombre, Firma y sello del Notario) Licenciado José Ignacio Maciel Rabago. - Firmado. - N. I. Maciel Rabago. - Rúbrica. - El sello notarial de autorizar. ---
---Doy f. que el anterior inserto concuerda fielmente con el original que doy f. de tener a la vista. ---
--- EL ARTICULO 2475 DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, ES COMO SIGUE:

--- " En los poderes generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al podardante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin, siempre que no se trate de actos que conforme a las Leyes requieran poder especial, pues en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal ca-



rácter para que el apoderado tenga facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes se extenderán especiales.- Los Notarios insertarán la parte conducente de este artículo en los testimonios de los poderes que autorican.¹⁶

--- EL ARTICULO 2554 DOS MILQUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, ES COMO SIGUE:

* En todos los poderes generales para Pleitos y cobranzas, bastara que se diga que se otorga con toda las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan confridos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes se extenderán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que se otorguen.¹⁷

---Doy fe que los anteriores insertos concuerdan fielmente con sus originales que tuve a la vista.

JALISCO

Cotejado

ELIAS TORRES PACHECO
NOTARIO UNIDO

RECORSE DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO EN (10)
DIEZ FOJAS UTILES DEBIDAMENTE TIMBRADAS, COTEJADAS Y
CORREGIDAS PARA LA SOCIEDAD MULTIGAS, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.- DOY FE.

GUADALAJARA, JALISCO, OCTUBRE 26 VEINTISEIS DE 1978
MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO.



Guadalajara, Jal. de Guanábano de 1978
Presentado por a su registro Hoy a las 11 Horas

EL DIRECTOR DEL REG. PÚBLICO DE LA PROP.

LIC. AGUSTIN CONTRERAS VILLANUEVA



Guadalajara, 6 de Guanábano de 1978
registrado bajo la inscripción 58-59 del libro 133 de la Sección Ter-
cera y Matrícula 86 del libro 52 de la Sección Primera, ambos
del Registro de Comercio de la 1 Oficina. Bajo el número 31
del libro 7272 de Documentos Correlatos, adjugó una copia simple del
presente, la orden judicial para su inscripción y el recibo de pago)

EL DIRECTOR DEL REG. PÚBLICO DE LA PROP.

LIC. AGUSTIN CONTRERAS VILLANUEVA



Los derechos por el registro se
pagaron bajo Ref. Ing. N° D-35-527
importaron \$ 1,650.00 consta.

7



—En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 veintidós dias del mes de Agosto del 2007 dos mil siete, Yo Licenciado FELIPE TORRES PACHECO Notario Publico Titular numero 11 once de esta Municipalidad---

—CERTIFICO:

—Que la presente copia que consta de 10 diez fojas que se encuentran impresas por el anverso y reverso, corresponde, y concuerda es fiel reproducción de su ORIGINAL que tuve a la vista para su cotejo

—D O Y F E.

—Se extiende la presente certificación a Solicitud de, Rigoberto Barajas Novoa, mexicano, mayor de edad, originario de Guadalajara, Jalisco, con fecha de nacimiento el dia 09 de Diciembre de 1973, quien por no ser de mi personal conocimiento, se identifica con Credencial para votar, expedida por el Instituto , expedida con folio numero 22582160.



Cotejado

---El Suscrito Licenciado **JUAN DIEGO RAMOS URIARTE** Notario Publico Titular
Número 115 ciento quince de esta municipalidad **CERTIFICA:** Que la presente es copia
de copia certificada por el Licenciado Felipe Torres Pacheco, Notario Público Número 11
once de esta Municipalidad, la cual tuve a la vista y se expide para los fines legales a que
haya lugar a solicitud del Señor **MIGUEL ANGEL VELASQUEZ TEJADA**, quien se
identifica con credencial de elector numero 0695072811203 cero, seis, nueve, cinco, cero,
siete, dos, ocho, uno, uno, dos, cero, tres, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 12 doce de
Julio del 2010 dos mil diez, **ESTA CERTIFICACION NO REELEVA A SU TENEDOR**
DE LA OBLIGACION QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ
DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA, va en 11 once hojas útiles. -----

